

REGLAMENTO DE CONTROL DE ESPECIES VALORADAS, DEFENSA DEL ARTESANO

Resolución de la Junta de Defensa del Artesano 6
Registro Oficial 176 de 21-abr.-2010
Estado: Vigente

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que, el directorio de la JNDA, mediante Resolución No. 7 del 19 de noviembre del 2009, aprobó el Reglamento de gestión y autogestión financiera de la JNDA, publicado en el Registro Oficial Suplemento del 18 de enero del 2010;

Que, es prioritario establecer las políticas y procedimientos para la administración y control de especies valoradas propiedad de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, el presente reglamento está dirigido a todos los servidores de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a nivel nacional; y,

En uso de las atribuciones constantes en el Art. 20 lit. k) del reglamento general de la Ley de Defensa del Artesano.

Resuelve:

Expedir el Reglamento para la administración y control de especies valoradas.

NATURALEZA

Especies valoradas constituyen todos los documentos y especies propiedad de la institución, que tienen valor y están destinados a la venta.

SOLICITUD Y EMISION DE ESPECIES VALORADAS

Art. 1.- La solicitud para la emisión de especies valoradas la realizará el responsable de la Unidad de Bodega, mediante memorando dirigido al Director Administrativo Financiero de la JNDA, previo reporte del stock en bodega y requerimiento de la Dirección Técnica.

Art. 2.- La Unidad de Bodega mantendrá un stock de especies valoradas, lo cual asegurará el desarrollo normal de las actividades de la entidad.

Art. 3.- Las especies valoradas serán impresas exclusivamente por el Instituto Geográfico Militar, en base a la solicitud escrita realizada por el Director Técnico y Director Administrativo Financiero de la JNDA y aprobada por el Presidente.

Art. 4.- Las especies valoradas mantendrán una secuencia numérica lógica, a fin de mantener el control sobre las mismas.

ENTREGA-RECEPCION Y CUSTODIA

Art. 5.- El Guardalmacén verificará la cantidad y numeración de las especies valoradas recibidas previo el ingreso a Bodega, para lo cual dejará constancia con su firma en el documento de entrega-recepción.

Art. 6.- El Guardalmacén en el caso de la JNDA y las/os servidores de las juntas provinciales y cantonales, serán responsables de la custodia y seguridad de las especies valoradas, para lo cual deberán mantener el debido resguardo y las seguridades necesarias.

Art. 7.- El despacho de especies valoradas a las juntas provinciales, cantonales y a la pagaduría, se lo realizará mediante acta de entrega-recepción, en la que se hará constar el tipo de especie, la cantidad, la numeración, fecha de entrega, oficina solicitante, fecha de recepción, nombre y firma de quien entrega y recibe, y cualquier otro dato que la Dirección Administrativa Financiera considere necesario.

Art. 8.- Toda pérdida, daño o destrucción de especies valoradas será repuesto por el responsable de su custodia, al valor de venta al público, independientemente de las responsabilidades administrativas que esto pueda generar.

REGISTRO Y CONTROL

Art. 9.- Las especies valoradas serán registradas contablemente como una cuenta por cobrar a las unidades u oficinas a las que se entreguen, por el valor de venta de las mismas.

Art. 10.- El Guardalmacén llevará el registro de las emisiones, venta y baja de especies valoradas en el sistema informático, para lo cual actualizará la información diariamente.

Art. 11.- Los responsables de la custodia y manejo de especies valoradas en las juntas provinciales y cantonales, llevarán kárdex para cada tipo de especie valorada, a fin de registrar los movimientos y mantener el control sobre las mismas.

Art. 12.- La Unidad de Contabilidad llevará el control de existencias de especies valoradas mediante cuentas de orden.

Art. 13.- El Guardalmacén solicitará cada fin de mes a todas las oficinas a nivel nacional, el saldo de especies valoradas (en cantidad y valor) mantenidas en cada una de estas y las cotejará con los registros contables.

Art. 14.- La Dirección Administrativa Financiera realizará constataciones físicas sorpresivas de especies valoradas en todas las oficinas a nivel nacional, a fin de determinar su correcto manejo, custodia y registro de las mismas.

Art. 15.- Los resultados de la constatación física se dejarán por escrito en un acta, la misma que será firmada por los responsables de la custodia y la persona que realizó dicha constatación.

Art. 16.- En caso de determinar faltantes de especies valoradas, se comunicará por escrito al Director Administrativo Financiero para que proceda de acuerdo al Art. 8 del presente reglamento, mediante descuento de los haberes a través del rol de pagos del servidor.

Art. 17.- Cuando mediante la constatación física se llegare a determinar especies valoradas caducadas o destruidas, se comunicará por escrito al Director Administrativo Financiero a fin de que solicite autorización a Presidencia y proceda a dar de baja dichas especies, de acuerdo a las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación y cumplimiento del presente reglamento será de carácter obligatorio para todo el personal perteneciente a la JNDA.

SEGUNDA.- La Dirección Técnica y la Dirección Administrativa Financiera serán responsables de la

ejecución y cumplimiento del presente reglamento, el mismo que entrará en vigencia una vez aprobado por parte del Directorio de la JNDA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en la ciudad de Quito, D. M., a los once días del mes de marzo del dos mil diez, fecha en que se aprobó en segunda y definitiva discusión el presente reglamento.

Notifíquese y cúmplase.- Lo certifico.

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General, JNDA.

f.) Esperanza Vera Calderón, Presidenta de la JNDA.

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General, JNDA.

Certifico que la(s) 4 fojas útiles son fiel copia de su(s) original(es).- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, 30 de marzo del 2010.

Junta Nacional de Defensa del Artesano.- f.) Ilegible, Secretaría.- Quito - Ecuador.